BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00135-00
PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO contra la providencia proferida por la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 16 de marzo de 2023 que ordenó al señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO a cesar cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ y contra sus hijos menores SARA Y ESTEBAN GONZÁLEZ CARRILLO.

ANTECEDENTES

1. El día 29 de diciembre de 2022 la señora ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ presentó en la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA solicitud de medida de protección V.I.F. No. 139- 2022, en contra de su esposo ELKIN GONZALEZ CHAPARRO, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en sucontra.

2. En diciembre 30 del 2022, se traslada la competencia del caso a la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

3. Luego de darse el correspondiente procedimiento con el radicado MP No. 0014-2023, en audiencia del 16 de marzo de 2023, la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA declaró probado los hechos de agresión producidos por el señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO hacia la ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ y contra sus hijos menores Sara y Esteban González Carrillo, y así mismo concedió MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN a favor de los antes mencionados.

4. Inconforme con la decisión, el señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que reconoce al señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO como agresor, afirmando que se decidió sin haber aducido pruebas

suficientes.

5. Mediante providencia del 24 de marzo 2023 la Comisaria DECIMA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por el señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO contra la decisión de la COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 16 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio solo manifestó que no estaba de acuerdo con la decisión adoptada en la medida de protección tomada en el fallo, las cuales se sustentan en considerar al recurrente como una persona violenta, no obstante, que él mismo indica que dichas actitudes carecen de fundamento probatorio; así como también afirma que las situaciones de abuso aludidas por la señora ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ son falsas.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar lassolicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relacióncon las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales odistritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA

DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario pruebas allegadas o practicadas que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado de las obligaciones que tienen los padres frente a los hijos y del examen exhaustivo realizado a las pruebas documentales y lo manifestado por las partes, las cuales fueron tenidas en consideración por la Comisaria para forjar su decisión judicial.

Inicialmente se constata, que es de suma importancia para el crecimiento y desarrollo de los menores de edad el encontrarse en un ambiente saludable y óptimo para su formación. Por lo que se hace imperativo para los mismos que dentro de su hogar no sean víctimas, ni testigos de actos de violencia injustificados y mucho menos, entre los miembros de su núcleo familiar ya que esto afectaría negativamente la personalidad del menor y potencialmente agravaría sus comportamientos sociales.

Tras analizar en profundidad los argumentos del recurrente, este juzgado manifiesta que se encuentra de acuerdo con las consideraciones anotadas por la comisaría de familia, toda vez que se puede confirmar un entorno, o un ambiente constante de violencia en el núcleo familiar proferida por el señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO contra su esposa ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ y contra los menores ESTEBAN y SARA GONZALEZ CARRILLO.

La anterior afirmación se sustenta en los testimonios aportados por las partes y por los propios menores, que posteriormente a una valoración psicológica reconocieron voluntariamente haber sido víctimas de recurridos abusos del padre, así como testigos de los abusos de dicho padre a su madre; es tanto así que los expertos que llevaron la valoración concluyeron la necesidad de las medidas de protección que se encuentran recurridas en el presente estudio.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria DECIMA de Familia de Barranquilla el 16 de marzo de 2023 dentro del proceso de medida de protección MP No. 0014-2023 de la señora ANA ROSA CARRILLO ALVAREZ en contra del señor ELKIN GONZALEZ CHAPARRO, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y porAutoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 16 de marzo de 2023 proferida por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL

JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEBARRANQUILLA

ESTADO No: 065

FECHA: 20 ABRIL DE 2023.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 ABRIL DE 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f991ee7ce8dfb40e544d92eadfee4e40b983586c4269a33ae86aaa56ab6a7**
Documento generado en 19/04/2023 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica